

serán estudios en España, en igualdad de condiciones que el resto de los alumnos españoles. Para ello, será imprescindible que los Centros citados, las Agregaduras de Educación o, en su caso, la Unidad de Promoción Estudiantil, remitan al INAPE las solicitudes de los candidatos, acompañados de una relación de los mismos en la que se consignen su nombre y apellidos, nota media obtenida durante el curso 1980-81 y la renta familiar per cápita calculada en la forma que se establece en la convocatoria general y expresada, si fuera necesario, en la moneda del país.

Novena.—Todas las ayudas se abonarán mediante expedición del título de becario por el procedimiento establecido por la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1967. El título será canjeado en las Delegaciones u Organos provinciales por la credencial una vez acreditado por el becario el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 16 de la convocatoria general y presentados los documentos a que se refiere el artículo 31.

Podrá retirarse el título de becario aunque exista una diferencia entre la renta declarada a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la declarada para solicitar ayuda, no superior al 15 por 100 de esta última.

En caso de traslado del alumno a una provincia distinta de aquella en la que le hubiera sido concedida la ayuda, el alumno podrá hacer efectiva ésta en la nueva provincia, si ya le hubiera sido entregado el título en provincia de procedencia. A estos efectos, la Delegación u Organó provincial de procedencia interesará de la Caja de Ahorros correspondiente el envío a la Caja que corresponda, en la provincia de destino, de la matriz correspondiente al título ya entregado al becario.

Si este título hubiera de ser obtenido en la provincia de destino, el crédito correspondiente a la ayuda concedida deberá ser baja en la cantidad asignada a la provincia de procedencia, y alta en la asignada en la provincia receptora. Si como consecuencia de este traslado hubiera de ser cambiada la clase de beca concedida por otra de cuantía superior, la Delegación u Organó provincial de la provincia de destino podrá canjear el título del becario por uno nuevo adecuado a las nuevas características de la ayuda, debiendo en tal caso comunicarlo a los servicios centrales del INAPE, a los efectos consiguientes.

En todo caso, solamente podrá ser percibido el importe de la ayuda por el propio becario o por su padre, madre o representante legal.

Las Delegaciones u Organos provinciales deberán llevar rigurosamente el control de los títulos de becarios que reciban, justificando el destino que cada uno reciba, ante el INAPE, a los efectos de que también éste pueda rendir la cuenta global de los títulos que, en total, se hubieran confeccionado.

Diez.—Las reclamaciones que se presenten contra las denegaciones de ayuda serán tramitadas con arreglo al procedimiento establecido en la Resolución de 6 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre). En el caso de las presentadas en segunda instancia, las Delegaciones u Organos provinciales deberán remitirlas, con su informe, a los servicios centrales del INAPE dentro de los ocho días siguientes a su presentación.

Once.—Se recuerdan a las Delegaciones u Organos provinciales las normas y plazos de actuación contenidas en los artículos 28, 29, 30 y 37 de la convocatoria general. De conformidad con lo dispuesto en tales preceptos, los citados Organos deberán:

- Remitr el acta de constitución del Organó provincial de selección y de las sucesivas que correspondan a sus reuniones de funcionamiento, a los servicios centrales del INAPE.
- Remitr, asimismo, relación de las solicitudes denegadas con expresión de las causas de denegación.
- Adoptar las medidas de publicidad de la convocatoria general, así como las de asesoramiento a los solicitantes o reclamantes.

Además, las Delegaciones u Organos provinciales comunicarán al INAPE, cuáles son las Cajas de Ahorro de la provincia en las que podrá hacerse efectivo el importe de la ayuda, y remitirán a sus servicios centrales información mensual de las cantidades satisfechas a cada becario, relacionándolas según los estudios a que vayan destinadas.

Doce.—Las solicitudes de ayuda deberán formularse en los impresos correspondientes, que deberán cumplimentarse sin enmiendas ni raspaduras.

Las hojas de mecanización de que van provistos los impresos de solicitud, correspondientes a las peticiones a que se refiere el número 1 del artículo 30 de la convocatoria general, deberán ser remitidas al Centro de Proceso de Datos antes del 20 de febrero de 1982, cuando se trate de solicitudes de Formación Profesional y otros estudios, y antes del 31 de marzo, cuando se trate de los demás niveles de enseñanza, excepto Educación General Básica, nivel en el cual el plazo se prorrogó hasta el 30 de abril.

Trece.—A los efectos del número 2 del artículo 34 de la convocatoria general, el INAPE estudiará y resolverá los casos especialísimos que puedan presentarse, de cambio de estudios que implique retraso de un curso lectivo por causa no imputable al becario.

Catorce.—Dentro del margen del crédito asignado a cada provincia por razón de las ayudas concedidas a sus candidatos, las Delegaciones u Organos provinciales podrán proponer al INAPE la concesión de ayudas a nuevos alumnos que, cumpliendo los requisitos exigidos, hubieran quedado fuera de la distri-

bución inicial, en el caso de que las ayudas ya concedidas no llegaran a hacerse efectivas por los beneficiarios; bien por no cumplir éstos los requisitos del artículo 16 de la convocatoria general, bien por cualquier otra causa que hiciera imposible la retirada del título correspondiente. En todo caso, las nuevas ayudas así propuestas no podrán tener efectividad y, por tanto, no será entregada la credencial roja a los candidatos, sin la previa concesión formal por parte del INAPE.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 24 de noviembre de 1981.—El Presidente, Amalio Graño Bertrand.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Asistencia y Promoción del Estudiante y de Servicios y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

28638 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de octubre de 1981 por la que se autoriza al Instituto Social de la Marina a convocar pruebas selectivas para cubrir vacantes en algunos de sus Cuerpos de Funcionarios.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 280, de fecha 23 de noviembre de 1981, páginas 27483 y 27484, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la línea primera del sumario, donde dice: «Orden de 15 de octubre de 1981», debe decir: «Orden de 30 de octubre de 1981».

En el artículo 1.º, Cuerpo Auxiliar, donde dice: «14 plazas más las que pudieran quedar vacantes», debe decir: «35 plazas más las que pudieran quedar vacantes».

28639 *RESOLUCION de 15 de octubre de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza al Centro especial «Ramón y Cajal», de Madrid, a efectuar trasplantes de médula ósea.*

Ilmo. Sr.: Don Ignacio Isasa Adaro, como Director del Centro especial «Ramón y Cajal», de Madrid, ha presentado solicitud de acreditación y autorización para realizar trasplantes de médula ósea, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución 14191, de 27 de junio de 1980.

De la información practicada se desprende que este Centro hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales en la provincia de Madrid con el número siete, con la denominación Centro especial «Ramón y Cajal», ubicado en la carretera de Colmenar, kilómetro 9, con 1.600 camas, clasificación general de ámbito provincial y nivel asistencial A.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios que se determinan en la disposición final segunda del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y en el artículo 17, apartado cuarto, de la Resolución 14191, de 27 de junio de 1980, para llevar a cabo trasplantes de médula ósea.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en la disposición final segunda del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, esta Secretaría de Estado para la Sanidad ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Centro especial «Ramón y Cajal», de Madrid, a efectuar trasplantes de médula ósea en la forma en que se indica en el capítulo III del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»; siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Tercero.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución 14191, de 27 de junio de 1980, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose en cuanto a su cumplimiento a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Secretario de Estado, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.